



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00011778, se anexa Carta N° 009-2022-CONSORCIO SAN MIGUEL, ambos de fecha 11 de abril de 2022, presentada por la Lic. LORENA DEL PILAR PEÑA TALLEDO - Representante Común "CONSORCIO SAN MIGUEL", sobre LIQUIDACIÓN FINAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL - PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", Contrato N° 027-2021-GM/MPP, Adjudicación Simplificada N° 018-2021-CS/MPP PRIMERA CONVOCATORIA; Informe N° 48-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 077-2022-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 22 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 013-OC/MPP, de fecha 22 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 0054-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 585-2022-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 319-2022-GTYT/MPP, de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 775-2022-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al Plazo de Ejecución Contractual, Suspensión del Plazo de Ejecución, Valorizaciones y Metrados, así como la Recepción de la Obra y Plazos, Liquidación del Contrato de Obra, señala:

“(…) Artículo 148°. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior;

Artículo 149°. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento de este por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento;

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final;

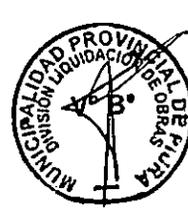
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra;

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización de este;

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo;

Artículo 208°. Recepción de la Obra y plazos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022



208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso;

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna;

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022



208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra;

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo;

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse;

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha iniciado los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo con el procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204°;

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda;

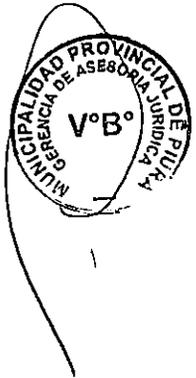
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato;

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes;

(...)

Artículo 209°. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato;

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Artículo 210°. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo;

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Artículo 211°. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo;

211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional”;

Que, con fecha 27 de agosto de 2021, la Municipalidad Provincial de Piura celebró el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2021-GM/MPP, bajo el Sistema A SUMA ALZADA, del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 018-2021-CS/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO SAN MIGUEL, con domicilio legal en Mz. O Lote 13 Urb. San Eduardo debidamente representado por su Representante Común Sra. LORENA DEL PILAR PEÑA TALLEDO, con DNI N° 41920027, para la contratación de la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un monto de S/ 1'304,836.50 (Un Millón Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis con 50/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, el Comité designado mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2021-A/MPP, de fecha 15 de enero de 2021, se realizó la entrega del terreno. El plazo de ejecución fue de 120 días calendario, siendo el terreno la misma I.E. San Miguel de Piura, Distrito de Piura, lugar donde se ejecutó la contratación de la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”,

Que, el inicio contractual del plazo de la obra se dio el 22 de septiembre de 2022, tal como consta en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra. El plazo de TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA fue el 19 de enero de 2022 Y TÉRMINO REAL DE LA OBRA fue 28 de marzo de 2022;

Que, en el Asiento N° 98, de fecha 20 de enero de 2022, el Residente de la obra comunicó a la Suspensión que se han culminado el 100% de las partidas por lo que se solicita la verificación y se programe la Obra;

Que, en el Asiento N° 98, de fecha 20 de enero de 2022, el Inspector de Obra, verificó las partidas culminadas coordinando con la Entidad;

Que, siendo las 12:00 a.m. del día jueves 24 de febrero de 2022, en la I.E. San Miguel del Distrito de Piura, Provincia de Piura, lugar donde se ejecutó la contratación de la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, se constituyeron por parte de la Municipalidad Provincial de Piura los miembros del Comité de Recepción de Obra, designados mediante Resolución Gerencial N° 05-2022-GTYT/MPP, de fecha 23 de febrero de 2022 y, por parte de la Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, el Representante Legal y el Residente de Obra, con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Recepción de la Obra, los cuales luego de realizar el recorrido verificaron las condiciones de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022



obra en relación a la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, encontrando las siguientes observaciones:



- *Mejoramiento en colocación de campana de montante*
- *Completar cobertura en estructuras de techo parabólico*
- *Mejorar limpieza en vidrios y muros afectados durante el proceso constructivo*
- *Mover reflector y darle simetría en distanciamiento;*
Teniendo en cuenta las observaciones antes citadas y en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente Artículo 208°, numeral 208.7, El Contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta;

Que, siendo a las 10:00 a.m. del día lunes 28 de marzo de 2022, en la I.E. San Miguel de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, lugar donde se ejecutó la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL - PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", se constituyeron, por parte de la Municipalidad Provincial de Piura los miembros del comité de recepción designados mediante Resolución Gerencial N° 0005-2022-GTYT/MPP, de fecha 23 de febrero de 2022, el CONSORCIO SAN MIGUEL, el representante legal y el residente de la obra, quienes se reunieron con la finalidad de llevar a cabo el acto de Recepción de la Obra, proceden a efectuar un recorrido del área donde se han ejecutado los trabajos de levantamiento de observaciones, encontrando que el contratista CONSORCIO SAN MIGUEL DE PIURA, realizó el levantamiento de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones, de fecha 24 de febrero de 2022, se constata que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico salvo vicios ocultos o deficiencias no consideradas en el Acta de Observaciones; por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD RECEPCIONAR LA OBRA, dejando constancia que la presente recepción no exime al Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, de cualquier responsabilidad durante el periodo de siete (07) años;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0001178, de fecha 11 de abril de 2022, la Representante Común del Consorcio San Miguel de Piura - Sra. Lic. Lorena del Pilar Peña Talledo, alcanzó a este Provincial, la liquidación de la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL - PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con un costo total de ejecución de obra por el monto de S/. 1'415,146.55 Soles, incluido IGV y un saldo a su favor de S/. 110,309.99 Soles, incluido IGV, para tal efecto anexa Carta N° 009-2022-ING.MCD/RESIDENTE; Informe N° 007-2022-ING.MCD/RESIDENTE, ambos de fecha 08 de abril de 2022, emitidos por el Ing. Residente Manuel Antonio Cruz Dávila, respectivamente;

Que, en atención a lo expuesto, la División de Liquidación de Obras, a través del Informe N° 48-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 20 de abril de 2022, remitió la conciliación contable de liquidación de la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL - PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", a la Oficina de Contabilidad, indicando lo siguiente:

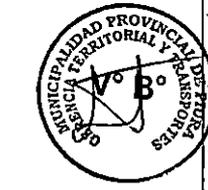
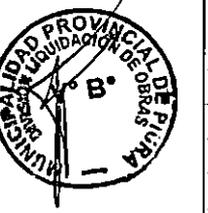
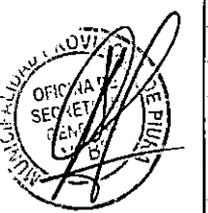
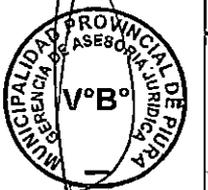


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022



LIQUIDACION DE CONTRATO

CONSTRUCCION DE COBERTURA EN EL (LA) IE SAN MIGUEL- PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA

CONSORCIO SAN MIGUEL

MONTO REFERENCIAL:	SI.	1,304,836.50		
		C/IGV		SI/IGV
MONTO DE CONTRATO	SI.	1,304,836.50	SI.	1,105,793.64
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO:				
1.1.0 AUTORIZADO				
1.1.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA			1,105,793.64
1.1.2	REINTEGRO CONTRATO PRINCIPAL			93,483.09
1.1.3	ADICIONAL DE OBRA N° 01			0.00
1.1.4	REINTEGRO ADICIONAL N° 01			0.00
1.1.5	REINTEGRO QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO			0.00
1.1.6	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES			0.00
1.1.9	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01			0.00
1.1.12	MAYORES GASTOS GENERALES			0.00
1.2.0 PAGADO				
1.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		1,105,793.69	
1.2.1.1	VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	1,105,793.69		
1.2.1.2	REAJUSTES	0.00		
1.2.1.5	GASTOS GENERALES	0.00		
	SUB-TOTAL	SI.	1,105,793.69	1,199,276.73
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SI.	93,483.04	
	TOTAL		1,199,276.73	1,199,276.73
2.0.0 ADELANTOS (SIN. IGV):				
2.1.0 ADELANTO DIRECTO				
2.1.1	CONCEDIDO			0.00
2.1.2	AMORTIZADO		0.00	
	TOTAL	SI.	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	SI.		0.00
2.1.0 ADELANTO PARA MATERIALES				
2.1.1	CONCEDIDO			0.00
2.1.2	AMORTIZADO		0.00	
	SUB-TOTAL	SI.	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	SI.		0.00
3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS:				
3.1.0 AUTORIZADO				
3.1.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA			199,042.86



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022



3.2.0	PAGADO		199,042.86	
3.2.1	VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	199,042.86		
3.2.2	REAJUSTES	0.00		
3.2.5	GASTOS GENERALES	0.00		
		SUB-TOTAL	S/.	199,042.86
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	16,826.95
		TOTAL	S/.	215,869.81
RESUMEN DE SALDOS				
			A FAVOR	A CARGO
1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO		93,483.04	0.00
2.0.0	ADELANTOS (Directo y de Materiales)		0.00	0.00
3.0.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		16,826.95	0.00
		SUB-TOTAL	S/.	110,309.99
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	110,309.99
MONTO DE LA INVERSION				
1.0.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA			1,105,793.64
1.0.2	REINTEGRO CONTRATO PRINCIPAL			93,483.09
1.0.3	ADICIONAL DE OBRA N° 01			0.00
1.0.4	REINTEGRO ADICIONAL N° 01			0.00
1.0.5	REINTEGRO QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO			0.00
1.0.6	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES			0.00
1.0.9	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01			0.00
1.0.12	MAYORES GASTOS GENERALES			0.00
		SUB-TOTAL	S/.	1,199,276.73
1.0.13	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%			215,869.81
		COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/.	1,415,146.55
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	110,309.99
		DEVOLUCION DE FIEL CUMPLIMIENTO		130,483.65
			TOTAL	240,793.64

Que, mediante Informe N° 077-2022-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 22 de abril de 2022, la Unidad de Integración Contable, remitió a la Jefa de la Oficina de Contabilidad, la liquidación financiera de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL - PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", para lo cual remite la información respecto a lo pagado que obra en los Sistemas SIAF SIGA.NET, correspondiente a los años 2021-2022:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

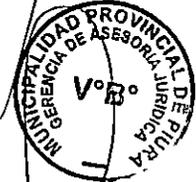
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022



PAGADO (SIN/IGV)	1'105,793.64
Valorización 01	101,607.33
Valorización 02	405,034.71
Valorización 03	320,787.08
Valorización 04	64,968.89
Valorización 05	213,395.64
IGV PAGADO	199,042.86
Valorización 01	18,289.32
Valorización 02	72,906.25
Valorización 03	57,741.67
Valorización 04	11,694.40
Valorización 05	38,411.21
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	1'304,836.50



- Los cálculos de la Liquidación Técnica (Costo total de la Obra, Valorizaciones, Adicionales, Deductivos, Reajustes, Deducciones, Mayores Gastos Generales, Saldo a favor del Contratista, etc), han sido determinados por la División de Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el documento de la referencia; siendo de responsabilidad de la precitada dependencia el cálculo y validez de los mismos;

- Respecto a las Cadenas Funcionales, la obra se encuentra identificada con la Cadena Funcional 0177 y 0104, correspondiente a los años 2021 y 2022;

- Respecto a la Cuenta Contable, esta Obra representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la cuenta Instalaciones Educativas (Cuenta 1501.0202) se hará en cuanto se emita la Resolución correspondiente;

- Respecto a la Vida Útil de la Obra, en el documento de la referencia remitido por la División de Liquidación de obra, no se ha establecido una vida útil para la presente obra; sin embargo, se recomienda adicionar el periodo de vida útil al momento de la emisión de la resolución correspondiente;

- Respecto a la Resolución que aprueba la liquidación de Obra, se debe incluir en la parte resolutive de la misma, que para el pago del saldo a favor del contratista deberá presentar la Memoria Descriptiva y los planos de replanteo; ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 211.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF";

Que, con Proveído N° 013-2022-OC/MPP, de fecha 22 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Contabilidad, remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras, la conciliación liquidación financiera de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL - PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", monto total pagado al contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, S/1'304,836.50 (Un Millón Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis con 50/100 Soles);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022



Que, mediante Informe N° 0054-2022-DLO-OI/MPP, de fecha 26 de abril de 2022, la División de Liquidación de obras, remitió a la Gerencia Territorial el Proyecto de Resolución de Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, tomando en cuenta que este Expediente N° 11778, de fecha 11 de abril de 2022, por el CONSORCIO SAN MIGUEL DE PIURA, y revisada por la División de Liquidación de Obras, determinando un costo total por el importe de S/1'415,146.55 soles, incluido IGV, y un saldo a su favor por el importe de S/110,309.99 soles, incluido IGV;

Que, a través del Informe N° 585-2022-OI/MPP, de fecha 17 de mayo de 2022, la Oficina de Infraestructura, remitió lo actuado a la Gerencia Territorial y de Transporte, a fin de que continúe su trámite para obtener la autorización y se emita la Resolución de Alcaldía que apruebe la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, en la fecha de término de plazo vigente de la obra (20.01.2022). Asimismo, tomando en cuenta que se ha concluido con la ejecución de los trabajos que comprenden el expediente contractual al 100% de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas de la obra. Recomendando que, una vez aprobada la liquidación de contrato de obra, se cancelen los saldos pendientes a favor del CONSORCIO SAN MIGUEL. El saldo a favor del contratista es de S/240,793.64 Soles, incluido IGV. El costo real de la obra asciende a S/1'415,146.54 Soles, que incluye el IGV;

Que, con Informe N° 319-2022-GTYT/MPP, de fecha 19 de mayo de 2022, la Gerencia Territorial y de Transporte, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, ratificando lo expresado por la División de Liquidación de Obras y anexando el proyecto de Resolución de Alcaldía, que aprueba la liquidación final de obra mencionada;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 775-2022-GAJ/MPP, de fecha 31 de mayo de 2022, indicó a la Gerencia Municipal:

“(…) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Ley N° 30556 (en adelante, la Ley); y del Decreto Supremo N° 071-2018-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como “Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad”;

En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

En el presente caso, correspondiente a la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", remitido por el Jefe de la División de Liquidación de Obras, contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;

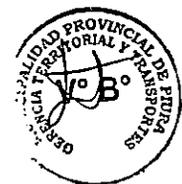
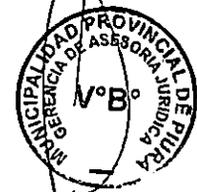
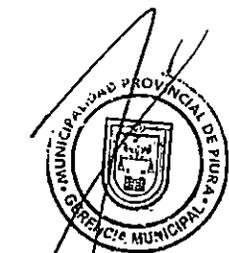
Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

En el presente caso se debe de aplicar la Ley N° 30225 "Ley de contratación del Estado", la cual entra en vigor el 06 de enero de 2016 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 30 de enero de 2019.

De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como "Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;"

En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA;

Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación.

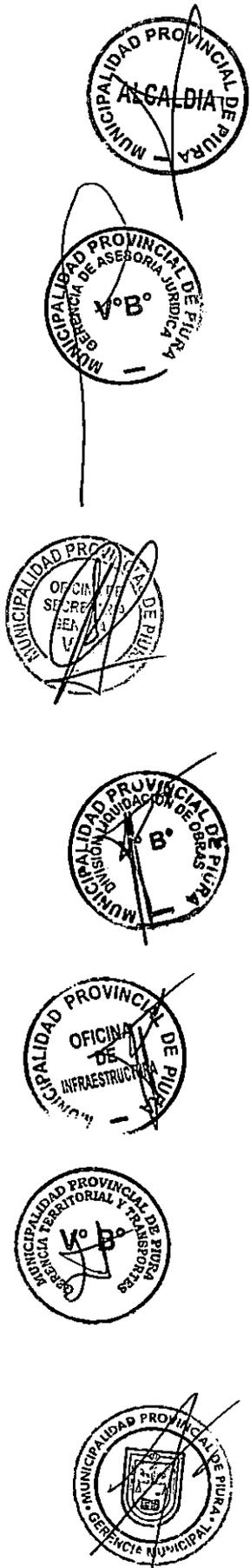
Mediante Resolución Gerencial N° 005-2022-GTYT/MPP, se designa al Comité de Recepción de Obra que llevó a cabo la Recepción de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", quedando integrada por: Ing. Lenin Antonio Talledo Peña – Presidente; Ing. Pool Harry Sosa Sánchez – Miembro; Arq. Fernando Eduardo Palacios Mendizábal – Miembro y al Ing. Rolando Sigifredo Pasache Araujo – Miembro;

Posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2022, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se ha ejecutado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en el ACTA DE OBSERVACIONES de fecha 24 de febrero de 2022, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA;

Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", al encontrarse las metas al 100%, estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

RESPECTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

En el presente caso, la solicitud de liquidación de contrato de obra, ingresó el día 11 de abril de 2022, al respecto el inciso 209.2 del artículo 209° del Reglamento establece que la Entidad se pronunciará dentro del plazo de Sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el Contratista, ya





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al Contratista para que se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

- Por tanto, conforme al plazo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento, el plazo para contestar al Contratista vence el 10 de junio de 2022”;

RECOMENDACIONES:

Se recomienda remitir el presente expediente a la Oficina de Secretaría General a fin de que emita la respectiva Resolución de Alcaldía, que contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo con lo expuesto en los informes técnicos:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato materia del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 18-2021-CS/MPP – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un saldo a favor del contratista S/.110,309.99 (Ciento Diez Mil Trescientos Nueve con 99/100 Soles), incluido IGV, y un costo total de S/.1’415,146.55 (Un Millón Cuatrocientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Seis con 55/100 Soles), incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, realizar acciones que conlleven el pago del Saldo a favor del CONTRATISTA CONSORCIO SAN MIGUEL por el importe de S/. 110,309.99 (Ciento Diez Mil Trescientos Nueve con 99/100 Soles), incluido IGV.;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, disponga de las acciones correspondientes para la devolución de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, equivalente al 10% del monto contractual; se deberá requerir al CONSORCIO SAN MIGUEL, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida y los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra;

ARTÍCULO CUARTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que Su traslado a la cuenta Instalaciones Educativas (Cuenta 1501.0202), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad conforme al cuadro que se detalla:

“CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”,		
Cadena Funcional: Año 2021-0177 Año 2022-0104	Costo de la Obra: S/. 1’415,146.55	Saldo a Favor: S/. 110,309.99
Cuenta Contable: 1501.0202	Vida Útil: 20 años	

ARTÍCULO QUINTO : PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE al contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**, en la dirección consignada en el Contrato de Adjudicación Simplificada: *Mz. O Lote 13 Urbanización San Eduardo – PIURA*”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 23 de mayo de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

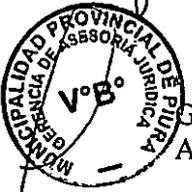
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 027-2021-GM/MPP. materia del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 18-2021-CS/MPP – Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con un saldo a favor del contratista S/.110,309.99 (Ciento Diez Mil Trescientos Nueve con 99/100 Soles), incluido IGV, y un costo total de S/.1'415,146.55 (Un Millón Cuatrocientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Seis con 55/100 Soles), incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, realizar acciones que conlleven el pago del Saldo a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO SAN MIGUEL** por el importe de S/.,110,309.99 (Ciento Diez Mil Trescientos Nueve con 99/100 Soles), incluido IGV., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, disponga de las acciones correspondientes para la devolución de la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, equivalente al 10% del monto contractual; se deberá requerir al **CONSORCIO SAN MIGUEL**, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida y los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que Su traslado a la cuenta Instalaciones Educativas (Cuenta 1501.0202), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad conforme al cuadro que se detalla:

“CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. SAN MIGUEL – PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”		
Cadena Funcional: Año 2021-0177 Año 2022-0104	Costo de la Obra: S/. 1'415,146.55	Saldo a Favor: S/. 110,309.99
Cuenta Contable: 1501.0202	Vida Útil: 20 años	

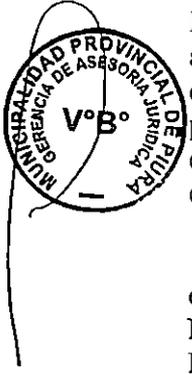




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0518-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2022

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE al contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**, en la dirección consignada en el Contrato N° 027-2021-GM/MPP - Adjudicación Simplificada N° 018-2021-CS/MPP: Mz. O Lote 13 Urbanización San Eduardo – PIURA (Por el Gobierno Regional).

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDÍA

 Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE

